



0523 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 NOV 2012

Vistos; el Expediente N° 0114709-2012, que contiene el Informe Preliminar N° 13-2012-CPPAD-ME y el Informe N° 847-2012-MINEDU/SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 042-2010-SA/AA, recibido el 07 de junio de 2010, la Sociedad de Auditoría Agreda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil, remitió al Ministro de Educación el "Informe Largo de la Auditoría a los Estados Financieros del MED – Periodo 2009", el cual recomienda adoptar las medidas orientadas a deslindar administrativamente las responsabilidades;

Que, con Oficio N° 043-2010-DM/ME, recibido el 24 de junio de 2010, el Ministro de Educación remite a la presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el "Informe Largo de la Auditoría a los Estados Financieros del MED – Periodo 2009", para las acciones correspondientes;

Que, con Oficio N° 39/2012-CPPAD-MED, del 09 de julio de 2012, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en adelante la "CPPAD" remitió el Informe Preliminar N° 13-2012-CPPAD-ME, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario contra los señores Carlos Alberto Rodríguez Galoso, Jefe del Área de Control Patrimonial; Jessica Valdivieso Tumba, ex Presidenta de la Comisión de Inventarios; Jesús Joel Chacaliza Sáenz, ex Especialista de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE; Martín Jesús Gutiérrez La Rosa, Especialista de la Unidad de Abastecimiento; John Richard Rodríguez Torres, Jefe de Ejecución Contractual y David Ricardo Castro Tejero, ex responsable del Área de Sistemas de la U.E N° 110 Complejo Arqueológico Chan Chan;

Que, en la Observación N° 05 del referido informe, se señala que existen diferencias sin explicación y análisis por S/. 35'689, 539.42 nuevos soles entre el Balance General de la Unidad Ejecutora N° 108 PRONIED al 31 de diciembre de 2009 con los saldos del inventario del Área de Control Patrimonial a valores históricos;

Que, mediante la Observación N° 06, se señala que existen diferencias sin explicación y análisis por S/. 35'573,811.55 nuevos soles entre el Balance General de la Unidad Ejecutora N° 026 – Programa de Educación Básica para Todos al 31 de diciembre de 2009 con los saldos del inventario del Área de Control Patrimonial a valores históricos;

Que, en la Observación N° 07, se señala que existen diferencias sin explicación y análisis por S/. 3'295, 991.83 nuevos soles entre el Balance General de la Unidad Ejecutora N° 024 – Sede Central al 31 de diciembre de 2009 con los saldos del inventario del Área de Control Patrimonial a valores históricos;

Que, según la Observación N° 08, existen diferencia sin explicación y análisis por S/. 6'353, 792.84 nuevos soles entre el Balance General de la Unidad Ejecutora N° 109 – Programa de Movilización Nacional para la Alfabetización – PRONAMA al 31 de



diciembre de 2009 con los saldos del inventario del Área de Control Patrimonial a valores históricos – Cuenta Vehículos, Maquinaria y otros;

Que, según la Observación N° 09, existen diferencias sin explicación y análisis por S/. 8'339,112.98 nuevos soles entre el Balance General de la Unidad Ejecutora N° 024- Sede Central al 31 de diciembre 2009 con los saldos del inventario del Área de Control Patrimonial a valores históricos – Divisionarias Terrenos Urbanos;

Que, en la Observación N° 10, se señala que existen diferencias sin explicación y análisis por S/. 207,788.27 nuevos soles entre el Balance General de la Unidad Ejecutora N° 108- PRONIED al 31 de diciembre de 2009 con los saldos del inventario del Área de Control Patrimonial a valores históricos – Divisionaria Terrenos Urbanos;

Que, la Observación N° 11 señala que existen diferencias sin explicación y análisis por S/. 99, 749.08 nuevos soles entre el Balance General de la Unidad Ejecutora N° 024- Sede Central al 31 de diciembre de 2009 con los saldos del inventario del Área de Control Patrimonial a valores históricos – depreciación, amortización y agotamiento del rubro mobiliario de Oficina;

Que, la Observación N° 12 refiere que existen diferencias sin explicación y análisis por S/. 2'785, 592.83 nuevos soles entre el Balance General de la Unidad Ejecutora N° 026 – Programa de Educación Básica para Todos al 31 de diciembre de 2009 con los saldos del inventario del Área de Control Patrimonial a valores históricos – Depreciación, Amortización y Agotamiento;

Que, con la Observación N° 13, se señala que existen diferencias sin explicación y análisis por S/. 64,935.56 nuevos soles entre el Balance General de la Unidades Ejecutoras N° 109 – Programa de Movilización Nacional para la Alfabetización – PRONAMA al 31 de diciembre de 2009 con los saldos del inventario del Área de Control Patrimonial a valores históricos- Depreciación, Amortización y Agotamiento del mobiliario de Oficina;

Que, en la Observación N° 14, se señala que existen diferencias sin explicación y análisis por S/. 235,127.13 nuevos soles entre el Balance General de la Unidad Ejecutora N° 108 – PRONIED al 31 de diciembre de 2009 con los saldos del inventario del Área de Control Patrimonial a valores históricos – depreciación, amortización y agotamiento del rubro mobiliario de Oficina;

Que, la Observación N° 17 se señala que existen diferencias por S/. 630,860.39 nuevos soles en los saldos del Balance General con los inventarios físicos del Área de Control Patrimonial del Ejercicio 2009 en los software- Unidades Ejecutoras 024, 026 y 108;

Que, en la Observación N° 18 se advierte la inexistencia de actas de conciliación e informes finales del inventario de bienes patrimoniales al 31 de Diciembre de 2009 que sustenten los saldos por S/. 926'247,117.24 nuevos soles de las cuentas edificios, estructuras y activos no productivos y vehículos, maquinaria y otros reflejado en los balances de las cinco (5) Unidades Ejecutoras que conforman la Sede Central y tampoco se ha presentado dichos documentos a la Superintendencia de Bienes Nacionales, debido a que los Inventarios Patrimoniales del 2009 no fueron concluidos en la fecha establecida por parte del consorcio conformado por R.S.N SOMOCURCIO





0523 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y RAUL SOMOCURCIO Y ASOCIADOS S.C contratados para tal efecto;

Que, según la Observación N° 20, no existe un plan periódico de medición del sistema puesta a tierra y listado de las estadísticas de las pruebas establecidas durante el año 2009, lo que origina un riesgo potencial de deterioro de los equipos de cómputo de la Unidad Ejecutora N° 110 Complejo Arqueológico Chan Chan;

Que, en la Observación N° 21, se advierte la carencia de un plan de crecimiento informático en la Unidad Ejecutora N° 110 – Complejo Arqueológico Chan Chan;

Que, en la Observación N° 22, se señala que el Área de informática de la Unidad Ejecutora N° 110 Complejo Arqueológico Chan Chan, carece de metodología de administración de proyectos definidos;

Que, en la Observación N° 23, se señala que el responsable del Área de Informática de la Unidad Ejecutora N° 110, Complejo Arqueológico Chan- Chan, no cuenta con título profesional;

Que, la CPPAD, teniendo en consideración las observaciones realizadas por la Sociedad de Auditoría Agreda & Asociados Contadores Públicos, concluye que los servidores comprendidos en las observaciones del "Informe Largo de la Auditoría a los Estados Financieros del MED – Periodo 2009", habrían vulnerado la Norma General del Sistema de Contabilidad Gubernamental N° 04 "Verificación Interna" aprobada por Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76, la Norma del Sistema Administrativo de Contabilidad 06 "Conciliación de saldos"; el literal a) del numeral 11 de la Directiva N° 006-2007-EFC/93.01, aprobada por Resolución Directoral N° 017-2007-EF/93.01; y los numerales 3.5. "Verificaciones y Conciliaciones" y 4.3 "Calidad y suficiencia de la Información" de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG; por lo que considera que los señores Carlos Alberto Rodríguez Galloso, Jessica Valdivieso Tumba, Jesús Joel Chacaliza Sáenz, Martín Jesús Gutiérrez La Rosa, John Richard Rodríguez Torres y David Ricardo Castro Tejero, habrían infringido el principio de eficiencia y el deber de responsabilidad señalado en el numeral 3 del artículo 6 y en el numeral 6 del artículo 7 del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, que exige que el servidor público debe actuar brindando calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente y desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto, por lo que sus disposiciones son aplicables a los servidores comprendidos en el "Informe Largo de la Auditoría a los Estados Financieros del MED – Periodo 2009";



Que, asimismo el artículo 17 del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción; precisándose que en el presente caso la CPPAD, tomó conocimiento del "Informe Largo de la Auditoría a los Estados Financieros del MED Período 2009", el día 24 de junio de 2010, conforme se aprecia del Oficio N° 043-2010-DM-ME;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra los señores Carlos Alberto Rodríguez Galoso, Jefe del Área de Control Patrimonial, por las Observaciones N° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18; Jessica Valdivieso Tumba, ex Presidenta de la Comisión de Inventarios, por la Observación 18; Jesús Joel Chacaliza Sáenz, ex Especialista de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, por la Observación N° 18; Martín Jesús Gutiérrez La Rosa, Especialista de la Unidad de Abastecimiento, por la Observación N° 18; John Richard Rodríguez Torres, Jefe de Ejecución Contractual, por la Observación 18 y David Ricardo Castro Tejero, ex responsable del Área de Sistemas de la U.E N° 110 Complejo Arqueológico Chan Chan, por las Observaciones N° 20, 21, 22 y 23 del "Informe Largo de la Auditoría a los Estados Financieros del MED – Período 2009".

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que los señores, Carlos Rodríguez Galoso, Jessica Valdivieso Tumba, Jesús Joel Chacaliza Sáenz, Martín Jesús Gutiérrez La Rosa, John Richard Rodríguez Torres y David Ricardo Castro Tejero, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



DÉSILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación